



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO. Rates range from 21 rs. to 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 25 de Agosto de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M. SEÑORA:

La organizacion de la segunda enseñanza ha sido objeto entre nosotros, como en las demás naciones, de ensayos y sucesivas reformas, encaminadas á definir y clasificar con sencillez y provechoso método los estudios elementales que comprende.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 estableció el sistema que entonces se consideró más adecuado; pero previendo que el tiempo podría aconsejar algunas mejoras, autorizó al Gobierno en su art. 74 para modificar, disminuir ó aumentar las materias de cada enseñanza, según lo reclamases el progreso y mayor lustre de los estudios.

En uso de tal autorizacion se publicaron los programas generales de 1858; y apoyado en el mismo fundamento legal, nace el propósito presente de introducir algunas modificaciones en la segunda enseñanza.

Considerada esta en sus primeros cursos académicos como ampliacion de la primera, más bien que como instruccion y preparacion para las superiores, se estimó suficiente, hasta ahora, la edad de nueve años para ingresar en ella. Pero los resultados acreditan que, por este medio, ni la primera enseñanza se termina convenientemente, ni se siguen los estudios de la segunda con el aprovechamiento y fruto que son de desear. La observacion y la experiencia obligan á mudar de propósito, á distinguir ámbos períodos de estudio, y á exigir, para pasar del primero al segundo, la edad de diez años y la prueba, mediante detenido examen, de que el alumno posee con perfeccion las materias de la instruccion primaria elemental.

En punto al orden de los estudios, conviene adoptar el más oportuno para que desde el principio y por gradual sucesion los alumnos vayan adquiriendo á una vez los conocimientos literarios y morales y de ciencias exactas, físicas y naturales que son objeto de la segunda enseñanza, sin cansancio y con no interrumpida continuidad y ejercicio en ámbos ramos del saber.

Necesario ha sido tambien modificar, respecto de los establecimientos públicos y colegios, el derecho de elegir asignaturas para la matrícula de cada año concedido á los alumnos; pero se conserva y aun se extiende y amplía en la enseñanza doméstica. De esta suerte, sin quebrantarse el indispensable orden en las escuelas, gozarán las familias de la mayor latitud y libertad posibles dentro del ordenado sistema de la Admñstracion.

Con las indicadas alteraciones, y otras de menor importancia que no requieren particular exposicion, es de esperar que, sin prolongarse la duracion y límite de los estudios, se logren la solidez, verdad y perfeccion que la segunda enseñanza reclama.

Por tanto el Ministro que suscribe, de conformidad con el ilustrado dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad. 2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias. Doctrina cristiana ó Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales. Principios y ejercicios de Aritmética: tres días á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias. Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales. Principios y ejercicios de Geometría: tres días á la semana.

TERCER AÑO.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando. Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales. Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria. Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres días á la semana. Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria. Elementos de Física y Química: diaria. Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales. Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Así en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del latin ha de proceder al de griego; ámbos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matrícula y examen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por el orden que prefirieran, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física, Química ó Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la Facultad á que correspondan los estudios, los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas párrocos para la de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza doméstica, á los Bachilleres en Filosofía ó Artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicacion á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLO.

Instruccion pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la REXA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el día 1.º hasta el 15 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se matricularán en las del curso que les corresponda según el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Algebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de Aritmética en vez de la de Geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de leccion semanal de Religion cristiana no tendrán obligacion de probar nuevamente la asignatura de Doctrina cristiana ó Historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y examen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárselos esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de leccion diaria. No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se dividia según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de....

Circular.

La más radical de las reformas hechas en la instruccion pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transicion, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demás le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educacion literaria prescindir de los estudios elementales de este período, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la REXA (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en más alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponia; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo más conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y más generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realizacion de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó períodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 4.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la extension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repeticion, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extension deben deterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna aficion é inteligencia, la cansan, abruman y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y prefiar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relacion que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisicion á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones:

La más general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves explicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repeticion, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las explicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, expresarán las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la Inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito más natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasarán, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana ó Historia sagrada comprenderá la explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y análisis, correccion de versiones hispano-latinas, repaso y explicacion de la leccion del día siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales

posiciones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria será inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios más formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en días alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el Profesor habrá preparado, con lectura y sencilla explicacion.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicacion de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrándole la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La Aritmética matemática y el Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposicion y demostracion científica en leccion diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética, aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la de lengua griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el Profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajado para los principiantes.

La cátedra de Geometría y Trigonometría se enseñará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de Aritmética y Algebra, de exposicion y demostracion científica con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios más extensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporcion.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V.... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecucion y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Entrada la REXA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Mayo último, en que consulta si el año de abono concedido á la clase de tropa para optar á los premios de constancia por efecto del feliz natalicio de la augusta Princesa de Asturias, hoy Infanta de España, puede servir para la cruz de San Hermenegildo al ascender á Oficiales en el caso de no haber disfrutado de aquella ventaja, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 13 de Julio próximo pasado, que el año de abono de que se trata no sirva de ninguna manera para optar á la cruz de San Hermenegildo si ascendiesen á Oficiales los individuos de tropa, aun

cuando no lo hubiesen utilizado, siendo solo aplicable para los premios de constancia, según se determina el art. 7.º del Real decreto de 5 de Enero de 1882.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

MINISTERIO.

Infantería.

16 Agosto. Al Director general.—Nombrando Coronel del regimiento de León á D. Antonio Caballero y Martínez.

Al mismo.—Destinando á la plantilla de la Dirección general á los Tenientes D. Enrique Gomez Barbán y Don Fernando de la Nava y del Hoy.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Joaquín Andrade y Moreno.

Al mismo.—Id. á D. José Olivares y Ortega.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Manuel Sanchez Toro.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Garcia Salado.

Al mismo.—Id. relieve al Teniente D. Juan Badía y Ortiz de Zuñiga.

Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Manuel Mateo de la Torre y D. Vicente Barberá pasen respectivamente á la primera compañía de obreros de Ingenieros y al regimiento de Valencia.

Al mismo.—Id. que quede sin efecto la instancia del Teniente D. Pedro Otaola y Meneses en solicitud de pasar á Filipinas.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo á Coronel para la Habana al Teniente Coronel D. Manuel Pereira.

Al mismo.—Id. á Capitan al Teniente D. Pablo Carreras.

Al Director general de Artillería.—Concediendo vuelta al servicio al Teniente D. José Fernandez Riego.

Al mismo.—Autorizando al Subinspector D. Juan Herrera Dávila para permanecer en Madrid hasta Noviembre próximo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Juan Rodriguez y Marcos.

Al mismo.—Id. á D. José Gomez y Bianqui.

Al mismo.—Id. á D. José Garcia y Ficher.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Erichl y Roviralla.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Camon y Tagle.

Al mismo.—Id. á D. Rufino de Soto y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Blanco Soriano.

Al mismo.—Id. á D. Gregorio Parra y Barta.

Al mismo.—Id. á D. Segismundo Morey y Montaner.

Al mismo.—Id. á D. José Lorenzo Marín.

Al mismo.—Id. á D. Matias Davila y Malo.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Velasco y Brena.

Al mismo.—Id. á D. Eduardo Valdés y Tavarés.

Al mismo.—Id. á D. Andrés Bellon y Somoza.

Al mismo.—Id. á D. José Colareo y Garastazu.

Al mismo.—Id. á D. Victorio Perez Hernandez.

Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Manuel Martinez Tavera.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Martinez y Geli.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Amado Salazar.

Al Director general de Estados Mayores.—Id. á Don Jaime Alberty y Llanera.

Al mismo.—Id. á D. José Garcia Moro.

Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Tomás Fajardo é Izquierdo.

Al de Puerto-Rico.—Id. á D. Bernardo Rubio y Garcia.

Al de Filipinas.—Id. á D. Alejandro Blond y Pradelles.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Domingo Gijon y Rodriguez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. placa de idem á D. Rafael Muñoz de Vaca y Bradi.

Al de Aragón.—Id. á D. Salvador Donato y Mauri.

Al de Filipinas.—Id. á D. Narciso de la Hoz y Marín.

Al Director general de Infantería.—Id. sencilla de idem á D. Manuel Sanchez Toro.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Rosa Doz y Gordon.

Al mismo.—Id. á Doña Teresa Folch y Cabré.

Al mismo.—Id. á D. Luis y D. Julio Gil y Masot.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tecas á Doña María del Pino Pastana y Quintana.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Montero y Mota.

Al mismo.—Id. á Doña Gorgonia Traver y Arbants.

Al mismo.—Id. á Doña María Vicenta, Doña Isabel y Doña Serapia Meneses y Hernandez.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente graduado D. Pedro Garcia y Avelaneda.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Jacinto Fraga y Labora.

Al mismo.—Id. al id. D. Domingo Garcia Galindo.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Bada y Rico.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Esteban y Gomez.

Al mismo.—Id. á D. José María Rodriguez y Muñoz, Maestro mayor de montañas de la maestranza de Segovia.

Al mismo.—Id. al Maestro mayor de armero D. José Ibañez y Plañex.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Eduardo Garrigós y Cárdenas.

Al mismo.—Id. al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Huguet y Rebollo.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo D. Veneciano José Cruz y Calleja.

Al mismo.—Negando al segundo Ayudante médico D. Mariano Gomez Martinez el permiso que pide para casarse interin no efectúe el depósito.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Disponiendo el abono de dos cruces pensionadas al soldado licenciado Antonio Cano Soler.

Al de Cataluña.—Id. de una al id. Juan Nat y Cural.

Al mismo.—Id. al id. al cabo primero licenciado José Deola y Gaspar.

Al de Galicia.—Id. al id. Francisco Valerín Gonzalez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Antonio Fernandez Perez.

Al de Navarra.—Id. al id. Joaquín Ucar y Amatrán.

Infantería.

17 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Félix Pastor y Martínez.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Jem y Arza.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Ricardo España y Medina.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Garcés de los Fallos.

Al mismo.—Id. relieve y abono de haberes al Capitan D. Manuel Alvarez Carballido.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Mateo Obrador y Mesquida.

Al mismo.—Id. al id. D. Ricardo Monroy y Riera.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Losada y Correa.

Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. Juan Ramirez Ruiz pase al regimiento del Infante.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Coronel de reemplazo D. José Gonzalez de Mendoza.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Comandante D. Gregorio Salazar y Chico de Guzman.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Eugenio Carrillo y Calvo.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Robustiano Gil de Ayalde.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Florencio Cuevillas y Lafuente.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Capitan D. Enrique Montenegro y Lopez.

Al Capitan general de Cataluña.—Aprobando que haya destinado al servicio de los telégrafos militares al Subteniente de infantería D. Santiago Tapia y Nuñez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando segundo Ayudante de la plaza de Burgos á D. Anacleto Garcia Amayuelos.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el nombramiento de Médico auxiliar del hospital militar de Granada, hecho en favor de D. Francisco Restoy.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Ayudante médico D. Juan Benito.

Al mismo.—Destinando al escuadron cazadores de Galicia al segundo Ayudante médico D. Enrique Fernandez é Ibarra.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Vicente Alvarez y Tanguero.

Al mismo.—Id. á María Vicenta Rubio y Martínez.

Al mismo.—Id. á Francisco Muñoz Romero.

Al mismo.—Id. á Francisco Corchado y Maestre.

Al mismo.—Id. á Antonia Jan y Paracaula.

Al mismo.—Id. á Antonia Salvador y Mingo.

Al mismo.—Id. á Tomás Sanchez y Lopez.

Al mismo.—Id. á Antonio Romero y Ayuso.

Al mismo.—Id. á Felipe Luna y Gomez.

Al mismo.—Id. á Isabel Galan y Montenegro.

Al mismo.—Id. á María de Torres y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Salvador Gilber Vicente.

Al mismo.—Id. á Manuel Diez Ordóñez.

Al mismo.—Id. á María Lopez Braña.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. José Andrade y Estéban.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al segundo Comandante D. Juan Gonzalez é Iruela.

Al de Artillería.—Disponiendo el abono de una cruz pensionada al soldado Manuel Jimenez Ruiz.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. al id. José Martinez Cordero.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Sargento mayor de plaza D. Juan Rivas y Rocafu.

Al mismo.—Id. al tercer Ayudante D. Nicolás Ortega y Gonzalez.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Oficial segundo de Administración militar en Cuba D. Manuel Rodriguez Monge.

Al de Puerto-Rico.—Negando empleo de Oficial tercero de Administración militar al Subteniente de Milicias D. Juan Capero y Cruz.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Vasallo y Cabrera.

Al de Andalucía.—Concediendo traslado de residencia al Teniente Coronel de artillería retirado D. Leon de Acuña y Angulo.

Infantería.

18 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Teniente D. Nemesio Taboada y Sandias.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la propuesta de ascenso á Alferez en favor del sargento primero Don Vicente Ramirez y Montañana.

Al mismo.—Id. á primer picador del ejército D. Estéban Martinez Villarrube.

Al mismo.—Id. á segundo picador id. D. Julian Lopez Villar.

Al mismo.—Id. á tercer picador id. al sargento segundo J. Eusebio Gil y Gomez.

Al mismo.—Id. la colocación del Teniente D. Luis de Torres en el regimiento de España.

Al mismo.—Id. la del Alferez D. Joaquín Gironza en el de Calatrava.

Al mismo.—Id. que cambien de puestos dos Capitanes de Húsares de la Princesa.

Al mismo.—Disponiendo que el Alferez D. Eduardo Eiola quede en Alcalá para encargarse de una comisión del servicio.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo prórroga, al Capitan D. José Lopez Marin.

Al mismo.—Colocando en la Comandancia de Huesca al Teniente D. José Treviño y Toro.

Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 20 reales mensuales á 40 individuos del cuerpo.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo premios de constancia de 150, 120 y 90 rs. mensuales respectivamente á 14 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. los de 30 y 45 rs. á 20 individuos id.

Al mismo.—Id. de 20 rs. id. á 32 id.

Al mismo.—Id. empleo de Capitan de infantería del ejército á D. Guillermo Basicher y Picazo, Teniente del cuerpo.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Luis Medina y Blazquez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Médico mayor D. José Parejo del Valle.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Juan Sauso.

Al mismo.—Id. jubilación al Médico mayor D. Teodoro Llamas y Oriol.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Luis Fajardo é Izquierdo.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando el nombramiento de Fiscal de causas hecho en favor de D. Fernando Gonzalez, Teniente Coronel de caballería.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña María Josefa Toledano y Beltran.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Bernardo Vich y Coll.

Al mismo.—Id. á Francisca Queipo y Alvarez.

Al mismo.—Id. á Juan Rodriguez de Prado.

Al mismo.—Id. á Domingo Morán y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Miguel Camberos y Mugollon.

Al mismo.—Id. á Antonio Serrano y Alonso.

Al mismo.—Id. á Petronila Josefa Redondo y Garcia.

Al mismo.—Id. á José Torner y Fábregat.

Al mismo.—Id. á Francisco del Corral y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Luis Sanchez Escudero y Ramirez.

Al mismo.—Id. á Tomas Miró y Lluent.

Al mismo.—Resolviendo que á Benito Tesouro y Rodriguez se abone su pensión en Orense y no en Oviedo.

Al mismo.—Id. que se abone pensión á María Teresa Petreña y Fernandez.

Al mismo.—Concediendo permiso para residir en Málaga á Doña Francisca de Moral y Hurlado.

Al mismo.—Id. pensión á Lucía Alvarez y Ramirez.

Al mismo.—Id. á Luisa Donate y Orlara.

Al mismo.—Id. á Francisco Carreiras y Alonso.

Al mismo.—Id. á Antonio Castillo y Martinez.

Al mismo.—Id. á Manuel Menendez San Pedro.

Al mismo.—Id. á José Baños y Alvarez.

Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas á Doña Manuela Lopez Guillen.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Manuela Bernardino y D. Felipe Montañá y Diaz.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Comandante de Guerra D. Isidro Vargas y Colapo.

Al mismo.—Id. á la del Capitan D. José Gomez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Manuel Alonso de Prado.

Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Subteniente Don José Urquiza y Diaz.

Al mismo.—Negando pensión á Estéban Leon y Gomez.

Al mismo.—Id. á María Gil y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Inés y Doña Hermenegilda Galata y Lopez.

Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Idem á D. Enrique Solano.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando segundo Comandante, con destino al regimiento infantería de Castilla de guete ejército, al que lo es del de la Península D. Miguel Gurtel y Maroto.

Al mismo.—Nombrando Teniente de infantería del ejército de Filipinas al Subteniente D. Jerónimo Hernandez y Santos.

Artillería.

21 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Arturo Fonvielle.

Al mismo.—Promoviendo á Subteniente-alumno al Cadete D. Manuel Echague.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo rehabilitación de retiro al soldado retirado Antonio Encina y Marquez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. relieve de una cruz pensionada al soldado licenciado Pablo Loaisa y Rodriguez.

Al de Cataluña.—Id. al cabo primero id. Jaime Dusaus y Corrales.

Al mismo.—Negando vuelta al servicio al Subteniente licenciado D. Fernando Sales y Arroz.

Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al segundo Comandante D. Andrés Ormaeche y Uzunaga.

TERCER TRIMESTRE DE 1859.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de debitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regia 23, art. 48 de la Real instruccion para el regimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el termino de 30 dias cualquier credito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capital, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes rows for 'Venta de fincas segun la ley de 11 de Julio de 1856' and 'Conversiones'.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table showing amortization details for various debt types, including 'Renta consolidada á 3 por 100 interior' and 'Deuda diferida exterior'.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing conversion details, including 'Renta de 3 por 100 consolidado interior' and 'Deuda diferida exterior'.

RESUMEN.

Summary table of the above sections, showing totals for interest and amortization.

Importar los expresados cinco mil treinta y un documentos la cantidad de ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos veinte y dos mil ciento cuarenta y siete reales ochenta y seis céntimos, en esta forma: cinco ochenta y tres mil ochocientos ochenta y siete reales ochenta y seis céntimos por los no capitalizables; diez y ocho mil ochocientos diez y siete reales dos céntimos por los no capitalizables; y ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis céntimos por los de la Deuda amortizable. Advertiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de debitos, varios ramos y subastas, puesto que por la presentada á conversion se ha dado la equivalencia. Madrid 16 de Agosto de 1861.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, P. S., Carlos Osorio.—V. B.—P. S., J. C. y Goytia.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 25 de Agosto de 1861.

Rs. vn. Cs. Ingresado en este dia, depositados por 2,195 individuos, de los cuales los 66 han sido nuevos imponentes... 430,730

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Carricosa, dotada con 1,000 rs. anuales. Los que aspiren á su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro del termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 20 de Agosto de 1861.—Joaquin de Peralta. 5500—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Adzaneta, dotada con 2,000 rs. anuales. Los que aspiren á su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 20 de Agosto de 1861.—Joaquin de Peralta. 5199—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Misanesa, dotada con 3,000 rs. anuales. Los que aspiren á su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion por termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 20 de Agosto de 1861.—Joaquin de Peralta. 5198—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Foyos, dotada con 2,100 rs. anuales. Los que aspiren á su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro del termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Valencia 21 de Agosto de 1861.—Joaquin de Peralta. 5197—1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Arenys de Mar, dotada con 5,000 rs. vn. anuales, por dimision del que la obtiene. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del termino de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, y transcrito que sea se procederá á la plaza con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1857. Barcelona 21 de Agosto de 1861.—Ignacio Llasera. 5531—3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Pallaresos, dotada con el sueldo de 1,200 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del termino de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 22 de Agosto de 1861.—Santiago L. Dupuy. 5530—3

Gobierno de la provincia de Albacete.

El Alcalde de Alcaraz, en comunicacion de 23 de Julio último, me participó que el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido judicial en la noche del 19 del mismo mes, con riesgo de su vida, la de un niño de cinco años, J. J. de Nicolas Copete, que estaba próximo á ser devorado por las llamas que consumian la habitacion en que este se encontraba. Y considerando que un hecho tan heroico hace digno á su autor de ingresar en la Orden civil de Beneficencia, he acordado que por el Promotor fiscal del expresado partido judicial se instruya el expediente justificativo del referido acontecimiento, que previene el reglamento de 30 de Diciembre de 1857. Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que puedan presentarse ante dicho señor Fiscal las reclamaciones que procedan en pro ó en contra de la exactitud del referido suceso. Alcabete 24 de Agosto de 1861.—P. I., Francisco Perez Iñigo. 5528

Escuela Normal superior de Navarra.

Debiendo principiar en esta Escuela las lecciones del curso academico de 1861-62 el 15 de Setiembre proximo con arreglo al art. 73, esp. 3.ª de la ley de Instruccion publica, se abre la matricula el 1.º de Setiembre para los que quieran ingresar en ella para seguir la carrera de Maestro elemental ó superior. A este efecto los aspirantes deberán presentar los documentos que á continuacion se expresan: 1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acrediten haber cumplido 17 años y que no pasan de 25. 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura parroco de su domicilio. 3.º Certificacion de un facultativo acreditando que no padece enfermedad ó defecto fisico que imposibilite para la enseñanza. 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para que siga la carrera. 5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo. Como el ingreso del aspirante á Maestro deberá verificarse previo examen de los requisitos necesarios, tendrá este lugar dos dias antes de dar principio al curso. Los que fueren aprobados en este examen satisfarán por derechos de matricula 40 rs. vn. al tiempo de inscribirse en ella, y otros 40 antes de finalizar el curso. Los alumnos que hubiesen cursado algun año en Escuela Normal elemental, podrán matricularse en esta presentando un certificado de examen de aprobacion y la hoja de sus estudios, debiendo sujetarse al examen de las materias que hubieren cursado. En los mismos dias, antes de principiar el curso, podrán presentarse á examen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso. Pamplona 14 de Agosto de 1861.—El Director, Antonio Mayo. 5527

Fábrica de tabacos de la Coruña.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adjudicacion de 330 arrobas de carbon de encina necesarias para el servicio de talleres así como el mayor número de arrobas hasta un maximum de 20 arrobas en el proximo invierno. 1.º El carbon ha de ser de encina, sin mezcla de cuerpos extraños, grueso y sin parte alguna de cisco, y el que no reuna todas estas circunstancias ó tuviere cualquier otro defecto no será admitido. 2.º El contratista cumplirá el contrato desde el dia en que se le notifique la aprobacion superior, debiendo hacer la entrega de las 330 arrobas de carbon á los 15 dias de dicha notificacion. 3.º Además del número de arrobas que en el plazo que se cita ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Fábrica la pida hasta un maximum de 20 arrobas dentro de los 15 dias del pedido. 4.º Todos los gastos que ocurran hasta que la Fábrica se entregue de dicho articulo serán de cuenta del contratista, así como los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan para el mismo. 5.º El reconocimiento del carbon se hará por el señor Administrador Jefe de la Fábrica ó por la persona que este nombre al efecto, con asistencia del Sr. Contador, y en el momento que se admita estará libre el contratista de responsabilidad con respecto á este particular. 6.º El contratista retirará en el acto el carbon que no le sea admitido por carecer de cualquiera circunstancia, reponiendolo en seguida con otro que reuna las condiciones estipuladas. 7.º Si no cumpliere la entrega en el plazo que determina la condicion 2.ª, la Fábrica procederá desde luego á comprar el carbon bajo la responsabilidad del contratista, dándole aviso para que presencie el ajuste, y satisfaciendo este todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, cuya medida se considera extensiva al maximum comprendido en la condicion 3.ª. 8.º La fianza y el embargo de bienes cubrirá la responsabilidad de que habla la condicion anterior, que se extirpá por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 9.º Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los terminos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y si la Hacienda está obligada á abonar al contratista cantidad alguna cuando compre por cuenta de éste antes de la nueva subasta á precio más barato que el de su contrato, ni este puede exonerarse de pagar á la Hacienda las diferencias cuando ocurra el caso contrario, sin más comprobante que las cuentas justificadas que se presente. 10.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde. 11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa. 12.º El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. 13.º El pago de las arrobas de carbon que entregue el contratista, lo verificará la Pagaduria de esta Fábrica despues de liquidado su importe en la clase de moneda que exista en caja, comprendiendose en las distribuciones mensuales de fondos. 14.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con 200 rs. en metálico, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad la depositará en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, sucursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso sin resultado cargo alguno contra él, previo aviso que expedirá la Fábrica. 15.º La subasta se verificará el dia 7 de Octubre próximo en la Administracion de esta Fábrica, ante el Administrador Jefe, el Contador y el Escribano de la misma. 16.º La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos

Table with columns: Número de órden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de r. s. s. Includes rows for Burguillos, Güllena, Sevilla, Rinconada, Toledo, etc.

Table with columns: Beneficencia, Provincia, Hospital de Vergara, etc., Cantidad, Renta. Includes rows for Alava, Vizcaya, Guipuzcoa, etc.

Table with columns: Beneficencia, Provincia, Hospital de Olot, etc., Cantidad, Renta. Includes rows for Gerona, Tarragona, Barcelona, etc.

Table with columns: Instruccion Pública, Provincia, Maestria de Alzo, etc., Cantidad, Renta. Includes rows for Alava, Vizcaya, Guipuzcoa, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Hidrografia.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento una plaza de aspirante á delineador, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán en seguida, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

- 1.º Las personas que deseen tomar parte en la oposicion, presentarán sus solicitudes al efecto en este establecimiento antes del 1.º de Noviembre proximo inmediato. 2.º Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension, serán: Gramática castellana, Geografía, Aritmética, Geometría, Trigonometria rectilínea y esférica, Geometria práctica, Dibujo lineal y topográfico, especialmente á la pluma. 3.º El acto de la oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, el dia 4 de Noviembre proximo inmediato, á las once de la mañana, ante una Junta competente. 4.º Se dará preferencia á los Pilotos, y entre estos, en igualdad de circunstancias por resultado del examen, á los que cuenten mayor número de navegaciones de altura. 5.º Admitidos los aspirantes á delineadores en el establecimiento, tendrán la obligacion de aprender por su cuenta en el termino de dos años el Tratado de cosmografía y navegacion de Ciscar, y traducir uno de los idiomas francés ó inglés, de lo que serán examinados por partes, y al final de los dos años sufrirán otro examen de todas las materias de entrada y las nuevamente aprendidas. Además de los estudios que se acaban de expresar, tendrán la obligacion de ejercitarse dentro del establecimiento, y á las horas de oficina en la construccion y dibujo de cartas y planos, bajo la direccion de un Profesor del establecimiento. 6.º Los aspirantes aprobados en todos los exámenes serán declarados cuantos delineadores supernumerarios, con opcion cuando cumplan tres años en dicha clase á ocupar las plazas de número que vayan resultando vacantes. 7.º Los desaprobados en cualquiera de los exámenes serán separados del establecimiento. 8.º El sueldo anual de los aspirantes á delineadores y el de delineadores supernumerarios es de 6.000 rs.

Los de los delineadores de número son los siguientes

Table with columns: Primer delineador, Segundo id., Tercero id., Cuarto id., Cantidad. 20,000 rs. vn., 18,000, 16,000, 14,000.

Madrid 24 de Agosto de 1861.—Francisco Chacon. —1

Condiciones que se expresan.

- 1.º No se admitirán á la oposicion las personas que tengan menos de 18 años de edad ó más de 24. 2.º Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán: Primera. Aritmética. Segunda. Geometría. Tercera. Dibujo, especialmente el topográfico é hidrográfico. 3.º La oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, á las once de la mañana del dia 4 de Noviembre proximo inmediato, ante una Junta competente. Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, en la Direccion del mismo antes del 1.º del mismo mes. 4.º La instruccion de los alumnos durará tres años, terminados los cuales, y habiendo aprendido en este tiempo lo suficiente para poderse confiar el grabado de las cartas, serán nombrados grabadores supernumerarios, con el sueldo anual de 4.000 rs. vn. y la mitad del valor de las obras que ejecuten en adelante. 5.º Los que á los tres años no hayan aprendido lo suficiente para que pueda confiárselos el grabado de las cartas serán separados de la Escuela. 6.º Todos los efectos necesarios para el dibujo, grabado y estampacion de la Escuela serán facilitados por el establecimiento. 7.º Los grabadores supernumerarios tienen derecho á ocupar las plazas de número de dicha clase que vayan en el establecimiento, las cuales tienen asignadas 8.000 reales vellon de sueldo anual, y la mitad del valor de la obra ejecutada por los que las desempeñan. Madrid 24 de Agosto de 1861.—Francisco Chacon. —1

